INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que las demandadas presentaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 444 00			
DEMANDANTE	Reinaldo Clavijo Niño	**C.C. No.**	19.348.711
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
OBJETO	Ineficacia del traslado de régimen pensional		

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la documental visible en el expediente digital:

1. No existe en el expediente, comprobante alguno acerca de la notificación realizada a Colpensiones. Por tanto, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P., por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

2. Porvenir acusó recibo de la notificación enviada, el 29 de noviembre de 2021, a las 11:55 am, en consecuencia, la contestación presentada el 14 de diciembre de 2021, se hizo en término.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES,** y al (la) Dr. (a) **HENRY DARÍO MACHADO GUALDRON,** como apoderado (a) sustituto (a), en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** toda vez que se allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: SEÑALAR COMO FECHA para adelantar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del CPT y la SS, el **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENITITRÉS (2023),** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace:

INGRESO AUDIENCIA

Se deja constancia que, una vez surtida esta audiencia, el despacho se constituirá en **AUDIENCIA PUBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEXTO: En caso de sustituir el poder, **es responsabilidad de los apoderados o las firmas, compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia** e indicarle que el enlace de ingreso a la audiencia se encuentra en el auto que señala fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º **070** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721f67a76d13fa298b0f6c43058086468eccb917b05e8acf3c1e1de1dcebdb03**
Documento generado en 04/07/2023 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica